

1.º Se ha de dar la villa con sus tropas
y en el tiempo de la guerra en los periodos transitos
de alozamiento. 2.º Se ha de liquidar de los padrones
que se le somfice lo que resultare de su primer
bienes. Y lo que resulte de su desfado de separar en el año de
mill setecientos y nueve del donatiuo del doce de R.; en el de
setecientos y nueve y setecientos y diez por razón de
los de nuevo y diez del R. y medio como consta
en el testimonio presentado al mismo. 3.º Por el señor
sup. se abrieron copias de los instrumentos que mandó po-
ner en esta contaduría para su reconocimiento, y practicar
dicha liquidación. 4.º Fecha se informaie para en su villa
proveer. 5.º Por la que ejecuto, en villa de los padrones
y testimonio y demás instrumentos reunidos para en su villa
contadurías otros efectos y años que han expirados
las cantidades demás siguientes

	tas Cantidades demá. Siguientes	
Millon.	Chor. Servicio de Millon Año 1706.	205.00. 21
Idem.	Chor. otros Serv. de Millon en Fezín. Particular. de las pagas del 1689. y 1690..	20828. 22
Miliz.	Chor. Servicio de Milicias de Años al final del 1711.....	150571. 8
Donat. y tenilios.	Chor. Donativo de Tenilios de Hr. F. Fezino delo. Años 1709:710: y	
	1711.....	410172.
Rdmd estuado	Chor. Rdmd estuado y Otra suma deducir. Años 1709:710:.....	10028.
		6305.00. 20.